

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE

Versión 001/julio 2021

Confeccionado por:

Pablo Hermo y Ailen Arana – Gerencia de Fiscalización del Transporte Automotor

Revisado por:

Pedro Mario Toledo – Gerente de Fiscalización del Transporte Automotor

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS
OFERTA LIBRE
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

ÍNDICE

I.	OBJETO	2
II.	ALCANCE	2
III.	COMPETENCIA	3
IV.	DEFINICIONES	3
V.	NORMATIVA APLICABLE	4
VI.	MODALIDADES	4
VII.	CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y CONFORT DEL SERVICIO	6
VIII.	FISCALIZACIÓN	7
a.	FISCALIZACIÓN INTELIGENTE SIMPLE – FIS	7
b.	DEL SERVICIO	12
c.	DE LOS CONDUCTORES	13
d.	DEL VEHÍCULO	18
IX.	MEDIDAS PREVENTIVAS	27
a.	PARALIZACIÓN	28
b.	DESAFECTACIÓN	28
c.	RETENCIÓN	29
d.	SUBSANACIÓN	29
X.	GLOSARIO	30
XI.	REGISTRO DE MODIFICACIONES	30

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

I. OBJETO

Controlar el cumplimiento efectivo del Decreto N°656 sancionada el 29 de abril de 1994 y fiscalizar la actividad realizada por los operadores de Transporte por Automotor de Pasajeros previstos en la modalidad de Oferta Libre.

II. ALCANCE

El personal que integra el Cuerpo de Fiscalizadores de la Gerencia de Fiscalización del Transporte Automotor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, en adelante C.N.R.T., se encarga de controlar los servicios de transporte automotor de pasajeros de oferta libre de jurisdicción nacional.

Para llevar adelante las tareas, se cuenta con los siguientes convenios celebrados con las fuerzas de seguridad, los cuales se aplican según sean las características del operativo de control:

- Gendarmería Nacional Argentina (GNA) Convenio N° IF-2020-50551335-APN-SG%CNRT de fecha 07/09/2016.
- Prefectura Naval Argentina (PNA) Convenio N° IF-2020-50552167-APN-SG%CNRT de fecha 27/03/2013

En caso de que faltase algún documento del vehículo o transportista al momento del control, el personal de fiscalización determina el accionar a seguir, según lo establecido en el presente manual, labrando orden de servicio y/o acta de comprobación correspondiente, o aplicando medida preventiva conforme el Régimen de Penalidades– Decreto N°253/1995 modificado por su similar Decreto N°1395/1998 y Resolución C.N.R.T. N°314/2016.

Los controles se efectúan con una aplicación inteligente de fiscalización, denominado FIS (Fiscalización Inteligente Simple), que permite optimizar el tiempo y mejorar la calidad del control, además de reemplazar las planillas de control en formato papel.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

III. COMPETENCIA

Toda prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de oferta libre que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, se regirá por las disposiciones del Decreto N°656/1994.

Se consideran servicios de transporte por automotor de pasajeros de oferta libre de Jurisdicción Nacional todos aquellos que se realicen entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos que conforman la Región Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales (Unidades Administrativas) de carácter urbano y suburbano en el resto del país.

IV. DEFINICIONES

- Los Servicios de Oferta Libre definidos en el presente Manual son actividades comerciales de transporte automotor de pasajeros que se desarrollan a costo y riesgo del operador y deberán adecuarse a las modalidades taxativamente tipificadas en el Decreto N°656/1994.
- Asimismo, los operadores de los servicios comprendidos en el presente Manual cumplimentarán todos los requisitos que el Ministerio de Transporte de la Nación establezca con relación a las condiciones de habilitación técnica, características, equipamiento y seguridad de los vehículos afectados a la prestación a su cargo.
- LIBRETA DE TRABAJO: registros permanentemente actualizados de la jornada laboral y de descanso del personal de conducción que se encuentra bajo relación de dependencia de una empresa de transporte.
- LIBRETA DE CONTROL HORARIO: entregada por la C.N.R.T. a la empresa de transporte (persona humana y personas jurídicas, para sus miembros) para el registro permanentemente y actualizado de la jornada laboral y de descanso (no existe relación de dependencia).

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

V. NORMATIVA APLICABLE

Con relación al marco normativo y reglamentario en el que deben encuadrarse las tareas de fiscalización del transporte automotor de pasajeros de oferta libre comprende:

- Ley N°24.449 – Ley de Tránsito
- Ley N°17.418 – Ley de Seguros
- Decreto N°656/1994 – Transporte por Automotor de Pasajeros
- Decreto N°253/1995 modificado por su similar Decreto N° 1395/98 – Régimen de Penalidades.
- Decreto N° 2407/1983
- Resolución S.S.N. N° 25.429/1997 - Seguro de Responsabilidad Civil
- Resolución C.N.R.T. N°314/2016 – Régimen de Penalidades
- Resolución S.G.T. N° 91/2017 – Régimen normativo Oferta Libre
- Resolución S.T. N° 757/2006
- Decreto N°1038/1997 – Libreta de Trabajo.
- Resolución S.T. N°401/1992 y modificatorias – Condiciones Técnicas
- Ley N°20.744 – Ley de Trabajo
- Decisión Administrativa C.N.R.T. N° 832/2019

VI. MODALIDADES

Conforme el Decreto N°656/1994, las modalidades fiscalizables a través de las cuales pueden desarrollarse los servicios de Oferta Libre son los siguientes:

a) Servicios Chárteres: Son aquellos servicios de transporte urbano y suburbano efectuados con la finalidad de realizar el traslado de pasajeros, en un corredor, entre un número limitado de orígenes y destinos determinados, en condiciones de regularidad, con

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

vehículos que garanticen los estándares de confortabilidad y seguridad fijados por la Autoridad de Aplicación.

b) Servicios Contratados: Son aquellos servicios originados en la suscripción de un contrato entre el transportista y una persona humana o jurídica, cuyo objeto es el traslado del personal en relación de dependencia de esta última o de personas vinculadas a la misma, con origen y destino establecidos en dicho contrato, resultando a cargo de esta última el cumplimiento del pago del precio establecido.

c) Servicios de Pre y Post Embarque: Son aquellos servicios que consisten en el traslado de pasajeros y sus acompañantes, con origen o destino a abordar otro modo de transporte aéreo, marítimo o fluvial, encontrándose acreditado, al momento de la realización del viaje, el número de vuelo o embarque respectivo, o bien aquellos empleados de dichas áreas de embarque que acrediten al momento de la realización del viaje su calidad de tales.

d) Servicios Escolares de Jurisdicción Nacional: Son aquellos servicios de transporte destinados al traslado de escolares de instituciones públicas o privadas, con origen o destino a su domicilio y/o al establecimiento educacional u otras instalaciones vinculadas a la actividad estudiantil.

e) Servicios de Transporte Institucional para Personas con Discapacidad de Jurisdicción Nacional: Son aquellos servicios de transporte institucional destinados al traslado de personas con discapacidad, contratados por instituciones públicas o privadas, particulares y/u Obras Sociales, con origen o destino a su domicilio y/o al establecimiento educacional, de tratamiento o rehabilitación u otras instalaciones vinculadas.

f) Servicios para el Turismo Urbano, Actividades Recreativas, Deportivas y Culturales: Son aquellos servicios que se realizan con el objeto de atender a una programación turística. Se entiende por programación turística un servicio comprensivo del transporte y el alojamiento, visitas guiadas o excursiones, al que pueden agregarse

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

servicios de establecimientos gastronómicos, espectáculos u otras actividades deportivas o culturales.

g) Servicios de Oferta Libre de Gestión Estatal: Son aquellos servicios que se realizan como complemento de una actividad estatal, que involucre el transporte de personas directamente relacionadas con aquella, prestados por un organismo del ESTADO NACIONAL en forma directa o por medio de alguna de las empresas incluidas en el artículo 8° de la Ley N°24.156.

VII. CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y CONFORT DEL SERVICIO.

El personal de fiscalización deberá inspeccionar que los servicios de Oferta Libre cumplan con las siguientes condiciones al momento de la prestación de los servicios conforme Resolución S.G.T. N°91/2017:

- a) La totalidad de los pasajeros deben viajar sentados y con los cinturones de seguridad en uso, ocupando una plaza por persona, salvo en el caso de los menores de TRES (3) años que podrán compartir la plaza con el adulto responsable;
- b) Se encuentra prohibido fumar durante la circulación en los vehículos, sacar los brazos o partes del cuerpo fuera de los mismos, llevar las puertas abiertas y reproducir música o escuchar aparatos radiofónicos sin la utilización de auriculares;
- c) Las unidades a ser habilitadas deberán satisfacer, además de las condiciones técnicas establecidas en la Resolución S.T. N°401/1992 y modificatorias;
- d) El interior de las unidades deberá contar con un cartel de tamaño considerable y colocado en un lugar visible que ordene el uso de los cinturones de seguridad a los pasajeros;
- e) La totalidad de las unidades deberán contar con servicio de calefacción y aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento;
- f) Los vehículos deberán responder a las características homologadas por la fábrica para el respectivo modelo. Se podrá autorizar cambios a las características homologadas por

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

la fábrica con la finalidad de adaptar el vehículo para el transporte de pasajeros con movilidad reducida;

g) Los vehículos deben contar con un dispositivo que registre velocidad, distancia, tiempo y otras variables de conducción, permitiendo su control instantáneo sobre la circulación. Los vehículos deben llevar en la parte trasera, sobre un círculo retroreflectivo, la cifra indicativa de la velocidad máxima que les está permitido desarrollar.

h) Deberán exhibir en un lugar visible de su interior la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES vigente.

VIII. FISCALIZACIÓN

a. FISCALIZACIÓN INTELIGENTE SIMPLE – FIS

En cuanto al funcionamiento de la aplicación “FIS”, se procede a realizar un esquema pormenorizado de los pasos a seguir, según la modalidad del transporte a fiscalizar. Sin perjuicio de ello, se adjunta el instructivo como Anexo II a este manual para mayor información y acceso a los dispositivos electrónicos.

1. Previo al inicio del operativo, el agente del Cuerpo de Fiscalización ingresa a la aplicación “FIS” que se encuentra en el menú principal de la PDA. Debe iniciar sesión utilizando su usuario (correo electrónico C.N.R.T.) y clave personal asignados.
2. Actualizar y Sincronizar la aplicación “FIS”.
3. Al momento de dar inicio al operativo, el personal de fiscalización debe realizar los siguientes pasos:
 - i. Iniciar el operativo
 - ii. Asignar en el casillero “número de operativo” los siguientes datos: número de legajo del personal de fiscalización interviniente + fecha (ddmmaaaa) + número de orden numérico del operativo (1, 2..., n).
 - iii. Nombre de la Delegación

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

- iv. Vehículo: consignar el dominio del móvil asignado para el operativo, en el caso de no utilizar vehículo se deberá consignar N/A (No Aplica)
- v. Nombre de la Provincia
- vi. Nombre de la Localidad
- vii. Lugar:
 - Si el operativo es en una terminal de combis, se deberá redactar TERMINAL OBELISCO / MADERO; CABA.
 - Si el operativo es en la vía pública, se deberá redactar la INTERSECCIÓN DE LAS AVENIDAS O CALLES – LOCALIDAD.
 - Si el operativo es particularmente en un peaje, consignar NOMBRE DEL PEAJE, RUTA NÚMERO Y KILOMETRO, LOCALIDAD.
4. Apretar el botón “Comenzar”.
5. El personal de fiscalización se presenta e identifica ante el representante de la empresa, transportista individual o personal de conducción de la Unidad.
6. Identifica que el vehículo se encuentra realizando un transporte interjurisdiccional de pasajeros con modalidad oferta libre, solicitando documentación de la unidad y servicio que realiza.
7. En esta instancia, el personal de fiscalización puede comenzar con los respectivos controles de las unidades de pasajeros de transporte automotor de oferta libre.
8. Seleccionar en la aplicación “FIS” la opción “PASAJEROS” como modalidad a fiscalizar. Y luego elegir la opción “EN VIAJE”.
9. Dominio: ingresar el dominio de la unidad a fiscalizar.
10. Nacionalidad: seleccionar el país en el cual se encuentra registrado el vehículo
11. Seleccionar el servicio según surge de lo declarado por el personal de conducción:
 - [CH] CHARTER
 - [CO] CONTRATADO
 - [PPE] PRE-POST-EMBARQUE
 - [EL] ESCOLAR INTERJURISDICCIONAL
 - [PD] DISCAPACIDAD
 - [TDC]TURISMO URBANO - RECREATIVO-
DEPORTIVO - CULTURAL

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

- [SG] GESTIÓN ESTATAL

12. SEGURO: El personal de fiscalización debe verificar la fecha de vencimiento de la póliza de seguro y la cobertura de riesgo de responsabilidad civil, conforme la Resolución S.S.N. N° 25.429/1997 y sus modificatorias.

13. R.T.O. (Revisión Técnica Obligatoria): El personal de fiscalización debe verificar la fecha de vencimiento de la R.T.O. de la unidad mediante la aplicación “FIS”.

14. TACÓGRAFO: Según Resolución S.T. N°135/1994, el tacógrafo es un equipo o elemento apropiado para el montaje en los vehículos de transporte de pasajeros destinado al registro de datos sobre la circulación del vehículo.

El instrumental de lectura debe estar en un lugar visible desde la posición de conducción y deberá permitir el acceso al módulo de registro en cualquier punto en el que la autoridad de fiscalización así lo requiera, en forma directa sin necesidad de equipos auxiliares.

El instrumental deberá brindar en forma constante al conductor la siguiente información como mínimo: kilometraje recorrido (odómetro), velocidad de circulación (velocímetro), horario (reloj) no pudiéndose las dos primeras ser modificadas directamente. La hora del reloj debe poder corregirse directamente en el equipo para el caso de atrasos o adelantos con respecto al horario real.

El sistema de lectura de registros deberá brindar a los efectos de la fiscalización la velocidad en el automotor por un período de las últimas VEINTICUATRO (24) horas y dará la velocidad horaria promedio "máxima sostenida" por espacio de más de DOS (2) minutos continuos y si ésta superara a la máxima autorizada, se informarán todas las ocurrencias con indicación del lugar (km), duración y hora. La capacidad de lectura no debe ser inferior a CIENTO VEINTE KILOMETROS HORARIOS (120 km/hs.).

El personal de fiscalización debe verificar el tacógrafo:

- Ingresar en el ítem “TACÓGRAFO” de la aplicación FIS el número de serie del tacógrafo.
- Verifica si funciona, es decir, debe estar en hora y registrando el viaje en curso.
- Verificar que se corresponda marca y número de serie del tacógrafo con el registrado en la R.T.O.
- Verificar si posee discos, si están agotados o si emite ticket de registro.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

- v. Verificar si registró los datos de las últimas 24 horas.
- vi. Verificar si existieron excesos en velocidad máxima.
- vii. Consignar en la sección “observaciones” de la PDA si se retiran los discos de dispositivo (tacógrafos analógicos) o tickets de impresión (tacógrafos digitales).

15. CONDUCTOR: El personal de fiscalización solicita al personal de conducción que exhiba su documento único y transcribe el número de D.N.I. o escanea el código de barras lineal presente en la cara anverso del D.N.I (CódigoPDF417)

(<https://www.argentina.gob.ar/interior/dni/caracteristicas-y-medidas-de-seguridad-de-tu-dni>).

- Control de alcoholemia: a partir del resultado obtenido al realizar el control de alcoholemia que consta de la utilización del alcoholímetro homologado por Instituto Nacional de Tecnología Industrial (en adelante INTI) en el cual el personal de conducción procede a soplar la boquilla que se encuentra inserta en el alcoholímetro hasta la emisión del resultado, luego el personal de fiscalización procede a registrarlo en la PDA:
 - SIN: no se realizó control de alcoholemia
 - NEGATIVO: resultado 0,00 g/l
 - POSITIVO: consignar el resultado obtenido
- Control de sustancias: a partir del resultado obtenido al realizar el control de sustancias, que consta de la utilización de un dispositivo diseñado para la detección rápida de drogas en fluidos orales autorizado por Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (en adelante ANMAT), luego el personal de fiscalización procede a registrarlo en la PDA:
 - SIN: no se realizó control de sustancia.
 - NEGATIVO: resultado sin novedades
 - POSITIVO: consignar el grupo de sustancias detectado, a saber, COC (cocaína) / THC (marihuana) / MET (metanfetaminas) / BZO (benzodiazepinas) / OPI (opiáceos) / AMP (anfetaminas).
- El personal de fiscalización debe verificar categoría y vencimiento de la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional (en adelante LiNTI) mediante la aplicación “FIS”.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

16. PASAJEROS: El personal de fiscalización debe:

- Ingresar Localidad de Origen del servicio
- Ingresar Localidad de Destino del servicio

17. INSPECCIÓN: el personal de fiscalización realizará el control integral del personal de conducción y de la unidad.

18. El personal de fiscalización completará en la sección “Observaciones” de la aplicación “FIS”:

- Detallar lo comprobado durante la fiscalización.
- Detallar la cantidad de pasajeros transportados.
- En caso de aplicar la medida preventiva de retención, consignar el predio al cual se traslada la unidad e informar verbalmente al conductor de la unidad, la medida preventiva a aplicar.
- Asimismo, en caso de aplicar la medida preventiva de retención y requerir el acarreo del vehículo mediante grúa, solicitar a su superior jerárquico o a la Mesa Operativa la asistencia, indicando lugar exacto del operativo y consignar en observaciones la empresa prestadora del servicio de grúa y el número de remito emitido por dicha empresa, aunque el vehículo no haya sido efectivamente acarreado.
- Detallar las deficiencias observadas y, en caso de corresponder, las tareas realizadas por el operador a fin de enderezarlas (conforme Resolución C.N.R.T. N°314/2016 capítulo III procedimiento de subsanación), posibilitando la continuación del viaje.
- Explicar los motivos, en caso de corresponder, por los cuales la retención no puede ser llevada a cabo.

19. El personal de fiscalización deberá consignar el resultado del operativo:

- Sin novedades.
- Medida Preventiva: En el caso que se detecte un hecho, acción u omisión que pueda significar la comisión de una infracción, debe seleccionar la medida preventiva a aplicar conforme el Régimen de Penalidades (Resolución C.N.R.T. N°314/2016).

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

20. Concluido el operativo, el personal de fiscalización debe sincronizar y actualizar la aplicación “FIS”.

21. Finalmente, debe cerrar sesión.

b. DEL SERVICIO:

SERVICIO NO AUTORIZADO: Cuando se comprobare mediante consulta en el sistema S.E.O.P., el establecimiento de servicios no autorizados de transporte por automotor de pasajeros. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

VEHÍCULOS NO HABILITADOS: El personal de fiscalización verificará mediante la aplicación “FIS” la prestación de servicios con vehículos no habilitados. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE FRECUENCIAS: Cuando se comprobare mediante consulta en el sistema SEOP, la violación del régimen de frecuencias en la prestación de los servicios de transporte urbano de oferta libre. **NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.** Solamente aplicable en la modalidad CHARTER con respecto a los horarios.

VIOLACIÓN A LA MODALIDAD: La realización de servicios en violación de las modalidades autorizadas¹, por acto u omisión del transportista conforme el Decreto N° 656/1994. Se considerará violación de las modalidades la prestación de servicios distintos a los autorizados en el respectivo permiso, autorización, habilitación o inscripción que se hubiera otorgado. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

¹ Ver Punto VI del Presente Manual.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TERCEROS: La prestación de servicios autorizados a un operador por medio de un tercero ajeno al permiso, autorización, habilitación o inscripción en el registro, o cuando no se verifique intuitu personae de los servicios. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

c. DE LOS CONDUCTORES

ACREDITACIÓN DE LiNTI: Ante la falta de acreditación de la LiNTI, se procede a la **PARALIZACIÓN DEL SERVICIO** hasta determinar mediante la aplicación “FIS” si el conductor posee la licencia, caso contrario el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la **DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO**.

LiNTI VENCIDA O CARECE: Transportista que utilizare personal de conducción que no contase con la previa habilitación de la Autoridad de Aplicación. Se procede a la **PARALIZACIÓN DEL SERVICIO**. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la **DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO**.

LiNTI INHABILITADA: Cuando el personal en servicio hubiera resultado expresamente inhabilitado y la decisión comunicada al transportista. Se procede a la **PARALIZACIÓN DEL SERVICIO**. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la **DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO**.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

ALCOHOLEMÍA: La conducción con conductores que se detectare una alcoholemia positiva. Se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

SUSTANCIAS: La conducción con conductores que se detectare un uso de sustancias psicoactivas positivo. Se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

LIBRETA DE TRABAJO / CONTROL HORARIO: La no portación por parte del personal de conducción de la Libreta de Trabajo o de la Libreta de Control horario, o su expedición sin conformarse a los requisitos establecidos por el Decreto N°1038/97, o cuando se hayan consignado datos inexactos o engañosos.

El personal de fiscalización deberá verificar:

- Que contenga completos los datos referentes al conductor y a la empresa
- Que tenga todos los campos completos de la Jornada que está cumpliendo.
- No deberá presentar adulteraciones.
- No debe tener tachaduras o enmiendas, que no fueran salvadas por la empresa y el trabajador.

Ante el incumplimiento, se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

RELACIÓN DE DEPENDENCIA: Cuando se prestare servicios valiéndose de personal de conducción que no revista relación de dependencia con el operador o que desarrolle su actividad sin estar debidamente inscripto en los organismos previsionales. Se labra Acta de Comprobación. NO APLICA MEDIDA PREVENTIVA.

DESCANSO OBLIGATORIO: La prestación de servicios con conductores que no hubiesen cumplido con el descanso mínimo reglamentario (*Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a DOCE (12) horas, conforme la Ley N° 20.744 Capítulo I -Jornada de Trabajo -Artículo 197*). Se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la RETENCIÓN DE LA UNIDAD.

SITUACIÓN DE INTRANSITABILIDAD: Cuando el personal no adoptase las medidas tendientes a garantizar la seguridad del servicio y de los pasajeros transportados, cuando se verifique situaciones de intransitabilidad (por ejemplo, un servicio transitando por rutas anegadas). Se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

CONDUCCIÓN IMPRUDENTE, EXCESO DE VELOCIDAD, VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO: Se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

MANIOBRAS PELIGROSAS: La disminución arbitraria y brusca de la velocidad, la realización de movimientos zigzagueantes o maniobras intempestivas o permitir que los pasajeros saquen los brazos y otras partes del cuerpo fuera de los vehículos. El personal de fiscalización procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

DEFICIENCIA TACOGRAFO, SEÑAL LUMINOSA, APERTURA PUERTAS por ACCIÓN DOLOSA: Tener la certeza que la deficiencia del instrumental sea el resultado de una acción u omisión dolosa (*Acción y omisión dolosa: Acción dolosa es toda aserción de lo falso o disimulación de lo verdadero, cualquier artificio, astucia o maquinación que se emplee para la celebración del acto. La omisión dolosa causa los mismos efectos que la acción dolosa, cuando el acto no se habría realizado sin la reticencia u ocultación*). El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. Se ordenará la RETENCIÓN DE LA UNIDAD.

TRATO DESCONSIDERADO/AGRESIVO A USUARIOS/TERCEROS: Cuando el personal tratare en forma desconsiderada o agrediere de hecho a usuarios o terceros. El personal de fiscalización procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

ABANDONO DEL PUESTO DE CONDUCCIÓN: El abandono sin justa causa que los conductores hiciesen de su puesto de conducción, durante la prestación del servicio, o la falta de colaboración para superar cualquier circunstancia que hiciera peligrar la seguridad de los pasajeros transportados o transeúntes. El personal de fiscalización procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

NEGARSE A DETENERSE EN LUGARES DE ASCENSO – DESCENSO: Cuando el personal, expresa o tácitamente se negare a detener la marcha del vehículo a su cargo en los distintos lugares autorizados, para permitir el descenso de pasajeros que lo hubieran solicitado o se negare a detener la marcha del vehículo a su cargo en los lugares autorizados, para permitir el ascenso de los pasajeros. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

FUMAR O SALIVAR: Cuando el personal de conducción no observara las normas vigentes relativas a la prohibición de fumar o salivar. Similar procedimiento merecerá la actitud tolerante de aquel personal para con los usuarios que infrinjan algunas de esas normas. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

CONVERSAR CON PASAJEROS / RADIO: Cuando el personal de conducción no observara la Ley N° 2.148 (CABA) relativa a la prohibición de conversar con los pasajeros y de poseer aparatos radiofónicos o de reproducción de cintas grabadas, instalados o portátiles. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

DESCONOCIMIENTO AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El desconocimiento de las atribuciones del personal de fiscalización o de sus agentes autorizados; el otorgamiento de trato desconsiderado a estos agentes; o la comisión de actos que impidan

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

u obstaculicen el cumplimiento de sus funciones. El personal de fiscalización procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La desobediencia de las órdenes del personal de fiscalización o de sus agentes autorizados. El personal de fiscalización procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

d. DEL VEHÍCULO

SEGURO: La falta de contratación de seguros exigidos por la Resolución S.S.N. N° 25429/1997. Los agentes de fiscalización deberán arbitrar las medidas tendientes a determinar de oficio y consultando a la Mesa Operativa que, la documentación exigida se encuentra vigente, aunque la misma no se encuentre a bordo del vehículo al momento de la fiscalización. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá demostrar en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, y por algún medio idóneo que la unidad poseía seguro, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

TÉCNICA: Si el vehículo se encuentra circulando con la Revisión Técnica vencida se procede a la PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro vehículo con la Revisión Técnica vigente en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

VEHÍCULOS 0 KM: Resolución S.T. N° 417/1992 – Artículo 2°: La verificación técnica se debe realizar antes de la puesta en servicio de la unidad y como parte de la habilitación, al incorporar unidades al parque automotor.

MODIFICACIÓN NO AUTORIZADA: Las modificaciones que sin autorización previa del Ministerio de Transporte de la Nación se introdujeran en los vehículos, alterando las características originales de habilitación. Se procede a la **PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD**. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la **DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO**.

DEFICIENCIA MECÁNICA GRAVE: Cuando el vehículo presentara problemas con la mecánica, tales como freno; freno de mano; caja de cambios; amortiguación; o deficiencias que afectaran gravemente al motor del vehículo. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

DEFICIENCIA MECÁNICA MENOR: Cuando el vehículo presentara problemas de índole mecánica, no comprendidas como deficiencia mecánica grave. Se procede a la **PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD**. El operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO**.

DEFICIENCIAS DE CARROCERÍA MENOR: Cuando el vehículo presentara problemas en la carrocería, tales como el anclaje de los asientos; pisos; revestimientos laterales; techos; pasamanos; ventanillas; luneta; limpiaparabrisas; parabrisas

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

acompañante; cristales con rajaduras no pasantes; espejos retrovisores; luces interiores; luces perimetrales; luces exteriores (delanteras y traseras); rampas; cinturones de seguridad, etc. Se procede a la PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD. El operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

- CINTURONES DE SEGURIDAD: Verificar su presencia en todos los asientos y en correcto funcionamiento, conforme la Resolución S.T. N° 757/2006.
- VENTANILLAS: Verificar que no se observen trizados o rajaduras pasantes que puedan comprometer la totalidad de la ventanilla.
- LUCES: Verificar luces de pasillo o lectura; se subsanan a posteriori del viaje si no presentan obstáculos contra la seguridad, dejándose constancia de ello.
- TAPIZADOS: Se realizan observaciones sino están en buen estado, AL INICIO DEL SERVICIO.
- AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCIÓN: Verificar su correcto funcionamiento.
- LIMPIA PARABRISAS: Verificar su correcto funcionamiento.
- LUCES EXTERIORES: Verificar su correcto funcionamiento.
 - LUCES ADICIONALES. Deben tener las siguientes luces adicionales: cuatro luces de color excluyendo el rojo, en la parte superior delantera y una roja en la parte superior trasera.

DEFICIENCIAS DE CARROCERÍA GRAVE: cuando el vehículo presentara neumáticos con deficiencias o no reglamentarios, rajaduras en cristales que afecten la visión del conductor y/o deficiencias en las escotillas y salidas de emergencia. Se procede a la PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

- **ESCOTILLAS EXPULSABLES:** Se verifica el correcto funcionamiento del sistema y que no se encuentre sellado impidiendo su apertura. En el caso de aquella escotilla sin mecanismo de expulsión deberá contar con por lo menos un martillo rompecristales.
- **PARABRISAS CONDUCTOR:** Se verifica que el parabrisas no posee una rajadura, trizado o impacto que afectare al cuadrante de visión del conductor. Se entiende por cuadrante de visión el comprendido por el ancho del volante y una altura de hasta 500mm por arriba del punto de referencia del volante.
- **NEUMÁTICOS:** se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - **MEDIDAS REGLAMENTARIAS:** Realizar la consulta en SEOP para identificar la medida aprobada para cada configuración de modelo con respecto al uso de Cubiertas Superanchas.
 - **PROFUNDIDAD DESGASTE:** Los indicadores de desgaste o la profundidad remanente de la zona central de la banda de rodamiento deben observar una magnitud no inferior a UNO CON SEIS DÉCIMAS DE MILÍMETRO (1,6 mm), a medir con un calibre.
 - **MISMO TIPO DE NEUMÁTICO EN EJE:** Cuando estén en el mismo eje o conjunto de ejes (tándem) los neumáticos deben ser del mismo tipo, tamaño, construcción
 - **NEUMÁTICOS RECONSTRUIDOS:** Se prohíbe la utilización de neumáticos reconstruidos en los ejes delanteros de vehículos de transporte de pasajeros.
 - **NEUMÁTICOS ROTOS:** Se prohíbe la utilización de neumáticos que presenten cortes, roturas y fallas que excedan los límites de reparaciones permitidos por los requisitos indicados
 - **BULONES CORTADOS:** Todo aro que presente reparaciones y fallas tales como rotura o faltante de alguna pieza de fijación, deformaciones o fisuras, no podrá ser utilizado para circular por la vía pública.

DEFICIENCIA DE INSTRUMENTAL: Cuando el vehículo presentara problemas en el instrumental, tales como el indicador de velocidad máxima permitida (señal luminoso-acústica); la calefacción; el aire acondicionado; el interruptor de emergencia de la batería;

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

el descompresor de puertas. Se procede a la PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

- **DESCOMPRESOR DE LA PUERTA:** Se verifica que la puerta pueda abrir manualmente a través del accionar de la perilla que se encuentra debidamente identificada.
- **SEÑAL LUMINOSA-ACÚSTICA:** Este dispositivo deberá estar provisto de un pulsador de prueba que permita verificar aún con el vehículo y/o el motor detenido el correcto funcionamiento del mismo.
- **AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCIÓN:** Verificar su correcto funcionamiento.

SISTEMA REGISTRAL DE OPERACIONES: Cuando el vehículo presentara deficiencias que impidan el normal funcionamiento del TACÓGRAFO y/o el LIMITADOR DE VELOCIDAD. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

Se verifica:

- **Funcionamiento:** Debe estar en hora y registrando el viaje en curso.
- **Marca y N°:** Se verifica en la etiqueta del mismo, al momento de la apertura.
- Si no posee discos o están agotados.
- Si existieron excesos en velocidad máxima
- Si el desperfecto del tacógrafo se ocasionó durante el viaje, no se retiene la unidad. Se confecciona el Acta de Comprobación. El operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

ELEMENTOS DE SEGURIDAD: Cuando el vehículo presentara problemas en el equipamiento de seguridad tales como los matafuegos, martillos rompe cristales y bandas

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

retroreflectivas. Se procede a la PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

- MATAFUEGOS: Se verifica que se encuentre cargado a través de la lectura del manómetro y si está vigente a través de la fecha de vencimiento.
- MARTILLOS ROMPE CRISTALES: Se verifica la existencia de éstos, debiendo existir uno por escotilla.

TRANSPORTE DE EQUIPAJES Y/O ENCOMIENDAS EN LUGAR

INADECUADO: Las empresas de transporte de pasajeros pueden realizar transporte de equipajes y/o encomiendas en los compartimentos habilitados a tal efecto, en los mismos vehículos destinados al transporte de pasajeros, de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto establezca la autoridad de aplicación. Se procede a la PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar retirar los equipajes no autorizados en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

- Se aplicará lo establecido en la Resolución SGT N° 91/2017.
- No podrán transportarse sustancias peligrosas de cualquier tipo, como inflamables, explosivos, corrosivos u otros similares. La prestadora queda autorizada a constatar el contenido del equipaje de considerarlo necesario.
- En los vehículos de transporte de pasajeros, los equipajes acompañados solo podrán contener productos peligrosos de uso personal (medicinal o de tocador) en una cantidad no mayor a UN KILOGRAMO (1 kg) o UN LITRO (1 l), por pasajero. Asimismo, le está totalmente prohibido el transporte de sustancias de las Clases 1 (Explosivos) y 7 (Radiactivos).

CARGA DE COMBUSTIBLE: La realización de operación de carga de combustible sin disponerse previamente las precauciones reglamentarias (*Antes de proceder al*

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

suministro de combustible y en previsión de cualquier emergencia, deberá hacerse descender a sus ocupantes, conforme el Decreto N° 2407/1983). El operador de transporte podrá corregir la falencia constatada en el momento. De no haberse producido la subsanación, se labrará el Acta de Comprobación. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

PASAJEROS SOBRESALEN PERFIL DE CARROCERIA: Cuando se transporte pasajeros que sobresalgan del perfil de la carrocería. Se procede a la PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá arbitrar las medidas tendientes a solucionar la situación o a reemplazar el vehículo por otro, de manera de permitir el viaje de todos los pasajeros en debida forma, en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

TRANSPORTE DE INFLAMABLES: Cuando se encuentre transportando inflamables en vehículos con pasajeros, o cualquier otro acto u omisión o deficiencia técnica que atente contra la seguridad del servicio, de los usuarios o terceros no transportados. Se procede a la PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

TRANSPORTE DE ANIMALES: Cuando el transportista permitiera el transporte de animales a bordo de los vehículos, a excepción hecha de lo dispuesto para perros lazarillo de no videntes o el acompañamiento a bordo de perros de asistencia para personas con distintas necesidades especiales. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo el traslado del pasajero con el animal por otro medio de transporte en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAÚ
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje. Vencido el plazo se labrará el Acta de Comprobación. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

EXCESO DE PASAJEROS: Cuando el número máximo de pasajeros que soporta la capacidad de carga y las características técnicas y de diseño del vehículo. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

EMISIÓN DE HUMO Y/O GASES Y/O MATERIAL PARTICULADO: la utilización de vehículos que no observen los valores límites de emisión de humo y/o gases contaminantes y/o material particulado. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá reemplazar el vehículo en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje. Vencido el plazo se procede a la **DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO**.

PUBLICIDAD COMERCIAL: El incumplimiento de la Resolución S.O.yS.P. N° 85/1996 en materia de realización de publicidad comercial en el exterior o interior de los vehículos. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

- La publicidad comercial o los anuncios que se exhiban no deberán afectar la moral y las buenas costumbres, como así tampoco podrán tener connotaciones políticas o religiosas.
- Cualquiera sea la modalidad de publicidad interior a utilizar, la misma no podrá ubicarse total o parcialmente en el espacio comprendido entre los planos horizontales limitados por el antepecho y el dintel de ventanillas.
- Se utiliza la modalidad de publicidad suspendida, la misma no podrá disminuir la altura de los pasillos de circulación ni podrá proyectarse parte alguna sobre el mismo.
- No podrán utilizarse materiales líquidos, compuestos químicos, sustancias, etc., capaces de producir cualquier tipo de daño o presentar algún peligro de toxicidad hacia las personas o el medio ambiente.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

- Queda prohibido la colocación de publicidad interior en los vidrios de puertas y ventanillas, parabrisas y espejos retroscópicos y en todo otro lugar que, por su ubicación, afecte la visual del personal de conducción o de los pasajeros, luces, leyendas, documentación reglamentaria, mecanismos de apertura/cierre de puertas de servicio y salidas de emergencia, extractores de aire y equipos de ventilación, o de alguna manera, el funcionamiento del vehículo y su normal utilización.
- Queda prohibido la utilización de publicidad sonora en cualquiera de sus formas.
- Queda prohibido la publicidad comercial y los anuncios de otro carácter, con Tecnologías de Visión de Un Sentido podrá realizarse en todos los vidrios con excepción del parabrisas y aquellos vidrios situados por delante de un plano vertical, transversal al vehículo situado a TREINTA CENTESIMAS DE METRO (0,30 M.) por detrás del respaldo del asiento del conductor.
- Cualquiera sea la tecnología utilizada, ésta no podrá interferir con el normal funcionamiento de ninguna ventanilla, tengan o no los vehículos aire acondicionado.

CONDICIONES DE HIGIENE: La inobservancia de las condiciones esenciales de higiene en los vehículos. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

- Verificar que, al inicio del servicio, y en el caso de contar con baño, éste se encuentre higienizado y funcione correctamente, como así también las condiciones generales del habitáculo de los pasajeros y conductores.

CHAPA PATENTE: La falta no denunciada, la deficiente exposición o conservación de la chapa patente. Verificar que ambas se encuentren colocadas y su estado de conservación. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

(2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

CARTELERÍA: La falta no denunciada, la deficiente exposición o conservación de todo aquel documento o información cuya exhibición interna o externa en los vehículos fuera expresamente dispuesta por la Autoridad de Aplicación. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

ASCENSO O DESCENSO EN LUGAR NO AUTORIZADO: El ascenso o descenso de pasajeros en lugares no autorizados. Se deberá comprobar que la conducta no estuviese motivada en cuestiones de emergencia o humanitarias. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

TASA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN: La falta del comprobante del pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte. El personal de fiscalización arbitrará las medidas tendientes a comprobar si el permisionario tenía paga la Tasa correspondiente. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

PRESTAR SERVICIO CON VEHÍCULO DESAFECTADO: La prestación de servicios utilizando vehículos desafectados por la Autoridad de Aplicación. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

IX. MEDIDAS PREVENTIVAS:

Las medidas preventivas a aplicar las comunicará verbalmente el personal de fiscalización al conductor, y le indicará la posibilidad de descargar la planilla de control y/o el Acta de Comprobación en la página web:

<https://consultapme.cnrt.gob.ar/consultaJuridicos/actasPorTipoTransporte>

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

En el caso de permanecer en poder del personal de fiscalización alguna documentación u objeto resultante del control, se deberá adjuntar a la planilla de control y/o Acta de Comprobación impresa y entregar al Superior Jerárquico o a la Mesa Operativa.

a. PARALIZACIÓN:

Es la detención de un vehículo que se encuentra prestando servicio en razón de haberse constatado una falta.

Se permitirá la subsanación en el lugar en donde se encuentra el vehículo y dentro del plazo máximo de DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, conforme Resolución C.N.R.T. N°314/2016.

Los agentes de fiscalización deberán arbitrar las medidas tendientes a determinar de oficio, consultando a la Mesa Operativa, que la documentación exigida se encuentra vigente, aunque la misma no se encuentre a bordo del vehículo al momento de la fiscalización.

b. DESAFECTACIÓN:

- a. Del vehículo: tiene por objeto impedir que el vehículo preste servicios. Se aplica cuando:
 - i. Vence el plazo de la subsanación que fuera otorgado al transportista conforme lo previsto en IX. MEDIDAS PREVENTIVAS - a. PARALIZACIÓN
 - ii. La retención no puede ser llevada a cabo. Descripción de los motivos, conforme VII. FISCALIZACIÓN – a. FISCALIZACIÓN INTELIGENTE SIMPLE – FIS - inciso 18.
- b. Del servicio: existe una falencia ajena al vehículo, no susceptible de ser subsanada. La unidad queda habilitada para efectuar otro servicio.
- c. Del conductor:
 - i. Cuando su conducta pueda aparejar riesgo a la seguridad del pasaje y/o terceros
 - ii. Cuando la documentación se encuentre vencida
 - iii. Indicios de haber sido adulterada o falsificada

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

c. RETENCIÓN:

- a. La retención implica el secuestro de:
 - i. LiNTI: Se debe informar al Superior Jerárquico, indicando Acta de Comprobación y D.N.I. del conductor.
 - ii. Vehículo: En el caso que se detecte un hecho, acción u omisión que implique el secuestro del vehículo, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor el predio en el cual se procederá a la retención, detallando la ubicación en Observaciones – PDA.
- b. Grúa: Los gastos correrán desde el momento en que se solicite el servicio, aunque el vehículo no haya sido efectivamente acarreado.

d. SUBSANACIÓN:

Los agentes de fiscalización actuante deberán arbitrar las medidas tendientes a determinar de oficio, consultando a la Mesa Operativa, que los permisionarios de transporte posean la documentación vigente conforme la Resolución C.N.R.T. N° 314/2016, aunque la misma no se encuentre a bordo del vehículo al momento de la fiscalización.

- a. Se aplicará cuando ante las faltas constatadas se encuentre establecido la paralización del servicio y sean susceptibles de subsanación.
- b. Cuando el operador corrija las falencias dentro del plazo establecido, se detallará en OBSERVACIONES las deficiencias observadas y las tareas reparatorias realizadas.
- c. En ningún caso el operador podrá prestar servicios con el vehículo desafectado o retenido.

La aplicación de medidas preventivas no exime a los Operadores de Transporte de dar cumplimiento a su obligación de transportar pasajeros a su destino. Por ello, cuando fuere imposible continuar con el viaje por haberse aplicado alguna de las medidas preventivas antes señaladas, el Operador de Transporte comunicará a los pasajeros y a los agentes de fiscalización las medidas adoptadas para que estos puedan proseguir el viaje. A tal fin

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS OFERTA LIBRE	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	30

contaran con un plazo de media hora (30 minutos) desde el momento en que se procedió a aplicar la medida preventiva, conforme la Resolución C.N.R.T. N°314/2016.

La negativa del Operador de Transporte a adoptar dichas medidas en el plazo previsto dará lugar a la aplicación correspondiente a la DESOBEDIENCIA DE LAS ORDENES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN O DE SUS AGENTES AUTORIZADOS.

EL PRESENTE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEROGA LAS VERSIONES ANTERIORES. LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ENUMERADOS EN ESTE MANUAL QUEDA RESERVADA A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN O EN QUIEN ESTA DELEGUE DICHA FACULTAD.

X. GLOSARIO

C.N.R.T. - Comisión Nacional de Regulación del Transporte

FIS – Fiscalización Inteligente Simple

R.U.T.A. - Registro Único del Transporte Automotor

R.T.O. - Revisión Técnica Obligatoria

LiNTI – Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional

A.T.I.T. – Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre

P.D.A. – Personal Digital Assistant

INTI – Instituto Nacional de Tecnología Industrial

ANMAT – Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

S.E.O.P. – Sistema de Empresas, Operadores y Parque Móvil de la C.N.R.T.

XI. REGISTRO DE MODIFICACIONES

MODIFICACIONES				
Nº Ver.	Fecha Revisión	Motivo de la modificación	Revisó	Aprobó



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Manual de Procedimientos Oferta Libre

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 31 pagina/s.